

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, martes 4 de febrero de 1890.

Numero 29.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Martes 4.—ORACION DE N. S. JESUCRISTO EN EL HUERTO DE LAS OLIVAS. Partida a Egipto del Niño Jesús; san Andrés Corsino, Obispo y confesor; san José de Leonisa; san Ramberto, san Donato, mártir y san Gilberto.
Llena á las 7 h. y 38 m. de la noche. BUEN TIEMPO.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Gobernación.

Circular.

Fomento.

Licitaciones.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.—Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 17.

CARLOS DURÁN,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Con el deseo de corresponder á la medida dictada por el Gobierno de Guatemala, por la cual se reconocen en aquella República los títulos profesionales otorgados ó reconocidos á favor de centroamericana-

nos por alguna facultad profesional de cualquiera de las Repúblicas de Centro América; y con el deseo de que se haga efectivo el reconocimiento inmediato de títulos médicos que presenten personas que tienen derecho á tal reconocimiento en virtud de tratados internacionales, y en uso de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Todo ciudadano de alguna de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua ó el Salvador que presente título universitario ó de una facultad que le permita ejercer libremente en su respectivo país la profesión de la medicina, tiene derecho para que se le incorpore en la Facultad Médica de la República, con solo la presentación de su título debidamente autenticado y la prueba de su identidad personal.

Art. 2º.—El mismo procedimiento se observará con los extranjeros que tengan derecho á que sus títulos sean reconocidos, en virtud de tratado con la nación á que pertenezcan, una vez que el Protomedicato haya recibido noticia oficial de la existencia de tal tratado.

Art. 3º.—Queda así modificado el Reglamento del Protomedicato expedido el 27 de abril de 1872.

Dado en el Palacio Nacional, el día primero de febrero de mil ochocientos noventa.—Comuníquese.

CARLOS DURÁN.

El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 426.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

Vista la comunicación de esta fecha del señor don Manuel L. Brenes, Gobernador de la provincia de Cartago, en que solicita permiso para separarse por veinte días del ejercicio de sus funciones,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud, y encargar del despacho de aquella Go-

bernación por el término indicado, al Secretario de la misma, don José María Alfaro.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 427.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

Vista la solicitud presentada por don Policarpo Trejos, para que se le conceda permiso por el término de dos meses para separarse de su puesto de Gobernador de la provincia de Heredia,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, y nombrar para que desempeñe ese cargo durante el tiempo indicado, á don Alfonso Zamora con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 213.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

Visto el oficio nº 21 del 1º de este mes, en que el Gobernador de Cartago da cuenta á esta Secretaría de haber encargado la Agencia de Policía del pueblo de Cot, al señor Carmen Pérez en remplazo del señor Tranquilino Morales,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar ese nombramiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 250.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

Vista la renuncia que del cargo

de Inspector de Bodegas y muelle de la Aduana de Puntarenas, ha presentado con fecha 28 de enero último el señor don Juan Bautista Mata,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitirla, dar al señor Mata las gracias por sus buenos servicios en aquel puesto, nombrar en su reposición á don Adán Montes de Oca con el sueldo mensual de \$ 300-00 y disponer que la diferencia entre esta asignación y la del presupuesto general, se impute á eventuales de Hacienda.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 454.

Palacio Nacional.

San José, 1º de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia á doña Sara de Cifuentes y á la señorita Julia Aguilera, de los destinos de Directora y maestra auxiliar de la escuela de niñas de Curridabat, que desempeñaban, respectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 457.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á doña Rafaela Rodríguez de Soto, su renuncia del cargo de maestra de la escuela de niñas de Puente de Piedra de Grecia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 670.

Palacio Nacional.

San José, 3 de febrero de 1890.

Visto el Reglamento que para el servicio de las baterías de 80 mm de Montaña han presentado los señores Coronel don Ronulfo Soto y Teniente Coronel don Aristides Romain,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento indicado, debiendo imprimirse por cuenta de la Nación y adoptarlo para su estricta observancia como texto de instrucción en todas las plazas de armas de la República.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Por el Subsecretario encargado del despacho,

El Secretario de Gobernación,

ALVARADO.

GOBERNACION.

Dirección General de Telégrafos.

Enero 30 de 1890.

CIRCULAR Nº 5.

Señores Telegrafistas del
Telégrafo Nacional.

Con el fin de evitar errores en la transmisión de los telegramas, esta Dirección dispone: 1º Prohibir la costumbre adquirida por algunos Telegrafistas de manipular con excesiva rapidez, sin dar el tiempo necesario para que el Telegrafista que recibe pueda oír y escribir al mismo tiempo de una manera correcta. Para este objeto debe tenerse presente, que el número de palabras que se transmita por minuto no exceda de 25.—2º cada vez que un Telegrafista reciba un mensaje y notare imperfección en su forma, antes de acusar recibo pedirá su repetición y si ésta no modificare en nada su contenido, le pondrá después del número la palabra "repetido."—3º Que al recibir del público los mensajes se exija el cumplimiento del artículo 399 del Código Fiscal, que en parte dice así: "Los telegramas particulares deberán estar escritos con tinta y no con lápiz, en caracteres claros y en términos inteligibles.—No se usará en ellos de abreviaturas ni números, con excepción de la fecha."

De ustedes atento servidor,

F. ROB. CASTRO.

FOMENTO.

Por no haberse aceptado la úni-

ca propuesta que se recibió, se repite para otra fecha la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio de Alajuela, bajo las siguientes condiciones:

I.

La atarjea debe tener una sección de 0 m. 30 de base por 0 m. 30 de altura, cubierta con lajas, sobre una longitud de 82 metros próximamente.

II.

Será construida de empedrado, pero se procurará extender en su fondo una capa de mezcla para facilitar el desagüe.

III.

Al atravesar la calle, ésta debe quedar después en perfecto estado, lo mismo en la parte que atraviesa el Parque de Juan Santamaría.

IV.

El contrato comprende:

- 1). Excavaciones necesarias para la construcción.
- 2). Provisión de materiales; y
- 3). Mano de obra.

Las propuestas deben dirigirse en doble pliego cerrado, á esta Dirección, antes del 15 de febrero próximo entrante, fecha en que se abrirán, y adjudicará la más favorable á los intereses del Gobierno.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de diciembre de 1889.

LICITACIÓN

Se convoca licitadores para la ejecución del relleno en el puente del Arroyo de Alajuela.

Las tierras pueden obtenerse de la misma carretera y el nivel del relleno debe levantarse hasta que no quede más que una pendiente máxima de 7 o/o

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas hasta el 8 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 1º de febrero de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Enero 31.

Ayer á las 3 p. m., fondeó la barca alemana "Victoria," de 742 toneladas, procedente de Mazatlán, con 24 días de navegación, 14 tripulantes, Capitán Horstmann, en lastre. En buen estado sanitario y consignado á la Compañía de Agencias.

Hoy á las 6½ a. m. fondeó el vapor N. A. "San José," de 1538 toneladas, procedente de Champerico y escalas,

con 1 día de navegación de San Juan del Sur á este puerto, 63 tripulantes, Capitán Mc. Lean y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Francisco Estrada, J. A. Chaverri y R. Santo Domingo, de La Libertad, M. Largaespa y Lázaro Chamorro, de San Juan. Carga: 1468 bultos mercaderías con 97 toneladas, 6 sacos y 8 paquetes correspondencia.

Febrero 1º

Anoche á las 10 zarpó para Panamá el vapor N. A. "San José," de 1538 toneladas, 63 tripulantes, Capitán M. Lean y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: G. Bono, G. y D. Revello y A. Bourrella. Carga: 4247 sacos café con 238855 k., 2 c. soles con \$ 2063-00, 2 sacos y 2 paquetes correspondencia.

Febrero 2.

Ayer á las 12 y 45 p. m., fondeó el vapor N. A. Starbuck, de 1548 toneladas, procedente de San José de Guatemala, con 4 días de navegación, 65 tripulantes, Capitán Niekerson y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: J. Mª Blanco ó S. Cazaly. Sin carga ni correspondencia.

Anoche á las 9 y 10 fondeó el vapor colombiano "Elvira," de 221 toneladas, procedente de David (Chiriquí) con 4 días de navegación, 15 tripulantes, Capitán Saunders y consignado á los señores G. Herrero y Compañía. Pasajeros: J. D. Obaldia, N. Emiliani, Leon Duverrán, Demetrio Samudio, Sebastián Villalba, Vicente Sandoval, Brígida Martez, Sofía Ibarra, María Jesús Bejarano, Mercedes Gaitan y Manuel Medina. Carga: 100 novillos, 17 cerdos, 44 sacos maíz, 17 bultos y 511 garrafas ron, 2 cajas dulce, 46 bultos carne salada, sin correspondencia.

Anoche á las 11 fondeó el pailebot colombiano "Telégrafo," de 40 toneladas, procedente de David (Chiriquí) con 5 días de navegación, 7 tripulantes, Capitán Bogarín y consignado al mismo. Pasajeros: Fermín Rodríguez y Señora Bonifacia Calvo, Flora Sarracín y Francisco Pantoja.—Carga: 39 novillos, 20 bultos arroz, 2 bultos cacao, 10 bultos carne salada y 2 cajas dulce.

PODER JUDICIAL.

Sala de Casación, San José, á las doce del día treinta de enero de mil ochocientos noventa.

RESULTANDO:

1º Que el Licenciado don Albino Villalobos se presentó al Registrador General, pidiendo inscribiera en el Registro Público, en la sección de la Propiedad, la hijuela de la señora Trinidad Bonilla Cascante, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco de Heredia, hijuela procedente de la mortuoria del marido de ésta, Hipólito Calderón, único apellido, á cuyo documento adjuntó el testimonio de una inserción adicional que verificó el citado señor Villalobos, como Notario Público, en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintidós de agosto del año próximo pasado, y para que en caso contrario, denegara en forma la inscripción, pasando las diligencias al tribunal respectivo.

2º Que el citado Registrador por providencia de las doce del día veinte

de noviembre último, denegó formalmente la inscripción de los referidos documentos, fundándose en que ellos están formados del testimonio de tres protocolizaciones de la cuenta distributiva principal y de dos adicionales hechas en la ya citada mortuoria del señor Hipólito Calderón, y en que la última de esas protocolizaciones, que es un escrito presentado al Juez por las partes, con excepción del albacea, contiene cantidades y fechas expresadas en cifra, contraviniendo así los artículos 77 del Código de Procedimientos Civiles, 65, 79 de la ley del Notariado, y 32 del Reglamento del Registro Público.

3º Que la Sala primera de Apelaciones por sentencia de las dos de la tarde del veintitrés de noviembre del año anterior, considerando arreglada á derecho la resolución de que se trata, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento del Registro Público, declaró bien denegada la inscripción solicitada.

4º Que de esa sentencia, el expresado señor Villalobos, interpuso recurso de casación alegando aplicación indebida del artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto la ley no prohíbe á las partes el uso de cifras para expresar fechas y cantidades en sus escritos.

5º Que en los procedimientos no se nota falta alguna; y

CONSIDERANDO:

1º Que la disposición del artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles, es terminante en cuanto por él se determina que las fechas y cantidades deben escribirse en letra, disposición que está consignada también en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Notariado, que prohíbe expresar por cifras los números ó cantidades.

2º Que en tal virtud no existe la aplicación indebida del citado artículo 77 en que se funda el presente recurso, y por lo mismo no es casable la sentencia recurrida.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 980 y 983 Código de Procedimientos Civiles, declararse sin lugar la casación demandada, siendo las costas del recurso á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Vicente Sáenz. Manuel V. Jiménez. Pedro León Páez. Francisco Fuentes. J. Vargas M. José Salazar M, Prosecretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme,

JOSÉ SALAZAR M,
Prosecretario.

AVISO JUDICIAL.

Los conjueces licenciados don José Monje Reyes y don Angel Anselmo Castro han sido designados por la suerte para sustituir respectivamente á los Magistrados de las Salas 1ª y 2ª de Apelaciones, licenciados don Rafael Chacón y don Benito Serrano, mientras éstos practican las visitas de archivos y protocolos de los juzgados de 1ª instancia de Puntarenas y Guanacaste, á contar del cinco de este mes, inclusive.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia 3 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

DEMETRIO SANABRIA, *Alcalde 3º de esta ciudad.*

Hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora María de los Santos Alvarado y Bonilla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, solicitando se levante información de posesión que tiene hace veinte años en el inmueble que se describe así: casa como de seis metros de largo y cuatro metros de ancho, con su solar plantado de café, constante como de diez áreas, situado en el barrio de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, solar de Jesús Román, al Sur, calle en medio, terreno de José Retana; Este, terreno de Ignacio Huertas; y al Oeste, terreno de José Francisco Fernández. Adquirida esta finca por gananciales en su matrimonio con el finado Tomás Román. No tiene servidumbres ni cargas reales y la estima en doscientos pesos.

En consecuencia, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, para que lo legalicen ante esta autoridad en el preciso término de treinta días hábiles, que al efecto se les señala.

Alcaldía tercera de San José. Febrero 3 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Napoléon Umaña N. Genaro Quesada.

3 v.—1.

A los señores Isabel, Marcelo y Antonio Carranza, Juana, Ramona y María Arias y Josefa Solís, se hace saber que don Salvador Zeledón y Villanea como albacea del Presbítero José Joaquín de los mismos apellidos, que fué mayor de sesenta años y de este vecindario, ha demandado en vía ordinaria la cancelación de un gravamen que pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 366, bajo el número 10099, asiento 7, que es una casa y solar situados en el cuartel de la Merced, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, calle de la Gobernadora en medio, con propiedad de Antonio Alvarez, Benito Salazar, Teodoro Prestinary y Fidel Tristán; al Sur, con ídem de los herederos de Fernando Herman; al Este, calle del Barranco en medio, con ídem de Lorenzo Montañar; y al Oeste, con ídem de Ramón Marín. Mide la casa 19½ varas de frente al Este y como 22 de fondo y el solar igual frente por 53 varas de fondo poco más ó menos.—En dicha demanda ha recaído la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. Téngase por acusada rebeldía á los señores Juana, Ramona y María Arias, Josefa Solís, Isabel, Marcelo y Antonio Carranza, á quienes se les asigna medio término ó sea cuatro días y medio para que contesten la demanda como se les tiene prevenido, debiendo insertarse la cédula de citación en el periódico oficial por dos veces consecutivas.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Prosecretario.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 6 de setiembre de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

2 v.—2.

El señor Juan Morales y Mesén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, se ha presentado en concepto de Albacea testa-

mentario de la mortuoria de Juan Fallas Garbanzo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, justificando la posesión que el señor Fallas Garbanzo tuvo durante más de catorce años en el inmueble siguiente: terreno de potrero y monte, situado en Santa María de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, constante como de 14 hectáreas, lindante: al Norte, con tierras baldías; al Sur, con terreno de Ezequiel Chinchilla; al Este, calle en medio, con terreno de Liberato Madrigal; y al Oeste, con terreno baldío; adquirido por compra á Cornelio Monje, no tiene gravamen y vale trescientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, fijado por el artículo 848 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 17 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hace saber: que en la mortuoria de la señora Juana Quesada, de único apellido, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, ha sido nombrado albacea definitivo, en sustitución de don José Mercedes Astúa, el señor don Bartolomé Montero y Serrano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio de Guadalupe, quien prestó su aceptación y juramento á las dos de la tarde del día diez y ocho del presente mes.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Enero 21 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3.-v-3.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.*

Convoca á todos los interesados en el juicio mortuorio de Josefa Morales y Aguilar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes siete de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas definitivo y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.*

Al señor José María Chinchilla López, vecino de Alajuelita, hago saber: que en el juicio establecido por su esposa Sotera Valverde, sobre separación de cuerpos y bienes, ha recaído el auto que dice así. Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos noventa. Abrase este juicio á pruebas por veinticinco días con unes, los diez primeros para presentarlas y el resto para evacuarlas. Melchor Cañas. A Jiménez C. Srio.

Juzgado primero civil y de comer-

cio en primera instancia de San José. 20 de enero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Juan J. Meléndez,

Prosecretario.

3—3.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, *J. C. de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Manuel Antonio y don José Ramón Gallegos y Quesada, mayores de edad, solteros, estudiante de derecho el primero, y escribiente el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, denunciando un terreno baldío como de mil hectáreas, en San Juan de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de Alajuela; con los linderos siguientes: al Norte, terrenos municipales; al Sur, terrenos baldíos; al Oeste, el trillo que va á San Carlos; y al Este, terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término que requiere la ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del veinticuatro de enero de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Natividad Rodríguez. Urbino Castro.

3—3.

Provincia de Cartago.

Ramón Quesada y Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: un potrero situado en "Toyogres", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Presbítero don Eduardo Pereira; Sur, camino en medio, ídem de Carmen Mata é ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Arnes; Este, calle en medio, ídem de Mateo Ramírez; y Oeste, con el camino público que conduce de esta ciudad á la villa del Paraíso: constante de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; libre de gravamen, y vale cien pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer. Esta finca fué adquirida por herencia de sus finados padres, Casio Quesada y Ramona Coto.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 14 de enero de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Eleodoro Trejos. J. Marín V.

3—3.

Provincia de Heredia.

RAFAEL ARGÜELLO BENAVIDES, *Alcalde único de la villa de Santa Bárbara de la provincia de Heredia.*

Por segunda vez cito á los herederos, acreedores, legatarios y demás personas interesadas, que se crean tener derecho en los bienes que á su fallecimiento dejaron los cónyuges Ignacio Herrera y Agustina Campos, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del barrio de Jesús de esta vi-

lla, para que se presenten á legalizarlo en la mortuoria á que se dió principio desde el diez de diciembre último.

Alcaldía única de Santa Bárbara 30 de enero de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srio.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Azofeifa y Villalobos, que fué mayor de veintinueve años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo, para que comparezcan á esta oficina á las doce del lunes diez y siete del entrante febrero, á una junta que tendrá lugar en la misma oficina, con el objeto de proceder al nombramiento de albacea propietario.

Juzgado civil en 1ª instancia de Heredia, enero 23 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 2

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios, que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de José María Núñez Morales, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, se presenten á legalizarlos, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera, con arreglo á la ley. Habiendo tomado posesión del cargo de albacea provisional el señor Joaquín Hernández González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á las once y media de este mismo día.

Alcaldía segunda de Alajuela. 29 de enero de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Felipe Flores y Morera, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno de agricultura, sito en San Rafael barrio de esta ciudad, distrito segundo cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de herederos del finado Juan Manuel Chaves, calle pública de por medio; Sur, terreno del exponente y de herederos del finado Gregorio Segura; Este, terreno de herederos de la finada Patricia Chaves; y Oeste, terreno de herederos del finado Casimiro Morera; mide una hectárea, veintidos áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos y vale \$ 500; la adquirió por compra á Francisco Madrigal. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil, Alajuela, enero 28 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

3 v. 2

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela.

Hago saber: que en el juicio ordinario sobre inhabilidad de José María Núñez, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado civil en primera instancia, Alajuela, á las doce del día veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El señor Agente Fiscal de esta provincia, don Hilario Ruiz y Corral, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, se presentó ante este Juzgado el día veintitrés de setiembre último, estableciendo demanda ordinaria para que se declare en estado de interdicción judicial al señor José María Núñez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en razón de estar sufriendo enajenación mental crónica, la que le imposibilita para administrar sus bienes. Para la tramitación del presente asunto se nombró representante legal del inhábil, al señor don Canuto Guerra y Padilla, también mayor, viudo, agente de negocios judiciales y de este mismo vecindario, quien contestó la demanda, manifestando estar de acuerdo con ella, siempre que el actor justificara la causal en que se funda. Resultando: 1º—Que abierto á pruebas el juicio, el actor pidió reconocimiento médico-legal en el expresado inhábil y declaración de testigos conforme al interrogatorio del escrito de veintiuno de octubre último. 2º—Que del reconocimiento médico-legal aparece que José María Núñez se encuentra sufriendo de enajenación mental crónica, por cuya afección está inhábil para administrar sus bienes. 3º—Que de la prueba de testigos aparece que el inhábil posee bienes raíces en cantidad mayor de mil pesos, cuyos bienes se encuentran en completo abandono á consecuencia de la locura de su propietario; y 4º—Que en la tramitación del presente asunto se han observado todas las ritualidades de derecho; y considerando: que el actor ha justificado debidamente su acción con las pruebas recibidas; por tanto, de acuerdo con los artículos setecientos cincuenta y tres, doscientos diez y ocho, doscientos diez y nueve, inciso primero y doscientos veinte, inciso tercero, Código Civil y doscientos noventa y siete, Código de Procedimientos vigente, definitivamente juzgando. Fallo:—Declárase en estado de interdicción judicial al señor José María Núñez; y nómbrase curador interino para que cuide de la persona y bienes del inhábil, al señor Dionisio Morales, á quien se le discernirá su cargo en la forma ordinaria. Hágase saber y publíquese por el periódico oficial. Ramón Bustamante. A la misma hora. La anterior sentencia la dictó, firmo y publicó el Juez que la suscribe, Licenciado don Ramón Bustamante, ante el infrascrito Secretario. Luis Castaing Alfaro, Secretario. Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, enero 10 de 1890.

RAMON BUSTAMANTE.

• Carlos Zamora S, Srío.

3—2.

EZEQUIEL ARCE, Alcalde único del cantón de San Mateo.

Cito y emplazó á los herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de don José María Coronado Jiménez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican. El término empezó á correr el vein-

titrés de abril del año próximo pasado.

Alcaldía única de San Mateo. 30 de enero de 1890.

EZEQUIEL ARCE.

R. Castillo G. Fidel Quesada.

Provincia de Guanacaste.

A quienes interese hago saber: que en la Alcaldía de mi cargo se ha presentado don Torcuato Briceño y Calvo, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de unas fincas que posee hace más de diez años, libres de gravamen y sin interrupción alguna, en la provincia de Guanacaste, cantón quinto, distrito primero de esta villa: un terreno cerrado y sembrado de plátano y pastos y parte de monte, dedicado á la siembra de granos, constante de treinta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Sur, con camino en medio, denominado "Santa Rosa," tierras nacionales, cortando la finca de Este á Oeste el río "Santa Rosa" y el "Chiquito," que se unen en el mismo centro; vale esta finca cuatrocientos pesos y la hubo por compra á Valentín Ledesma. Igualmente posee en el centro de esta villa otras cuatro fincas: casa y solar constante de seis áreas y setenta y una centiáreas, con una casa en mal estado que destruirá no muy tarde; los linderos de esta finca, son: al Norte, calle en medio, con propiedad de don Inocente Mojica; al Sur, casa y solar de enseñanza primaria de niñas: al Este, con propiedad de don Diego Solano; y al Oeste, con el altosano de la iglesia de esta villa, calle en medio; vale esta finca veinticinco pesos y la hubo por compra á Feliciano Cubero. Solar para construir, de ocho áreas y cinco centiáreas, linda: al Norte, con propiedad de José María Calvo; al Sur, calle en medio, con solar del "Común" de estos vecinos, que trabajó hace algún tiempo Francisco Obando; al Este, con solar de don Juan Mojica; y al Oeste, con solar de Dolores Cortés. Otra finca sembrada de pastos, constante de noventa y cuatro áreas y veinticinco centiáreas, lindante: al Norte, con propiedad de José María Calvo; al Este, con la finca antes descrita: al Sur, con don Juan Mojica; y al Oeste con terrenos vecinales; vale esta finca veinticinco pesos. Última finca: terreno sembrado de pará, constante de dos hectáreas, veinte áreas y setenta y ocho centiáreas, lindante: al Norte, con el río de esta villa: al Sur, con don Matilde Vallejos; al Este, calle en medio, con don Juan Quesada; y al Oeste, con terrenos de don Rafael Acosta. Vale esta finca cuarenta pesos y la hubo por compra á José María Castro. Y se publica el presente para los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten en el término de ley á legalizarlo.

Alcaldía única de la villa de Cañas, á las doce del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa.

INOCENTE MOJICA.

J. Jesús Dinarte. Bernabé Obando.

3—2.

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ignacio Murillo y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca

que describe el petente así:—Un lote de terreno dedicado á agricultura, constante de treinta hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de la Macacona de esta jurisdicción, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas. Lindante: al Norte, con calle pública de por medio, con terreno de los señores José Luis y Ramón González; al Sur, con terreno de la sucesión del finado Eduardo Rodríguez; al Este, con terreno de Ramón Gutiérrez; y al Oeste, con terreno de la sucesión del finado Mateo Barahona y Marta Arias. Este terreno es de superficie plana y de figura regular y en él tiene ubicada á sus expensas una casa de habitación y trapiche de diez metros treinta y dos milímetros de larg., y de ancho siete metros sientos seis milímetros; con tres caedizos, dos de dos metros noventa milímetros de ancho, cada uno y el otro de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y todos tres del largo de la casa; montada en horcones, el centro de la casa de maderas labradas y los caedizos de maderas redondas, forrada en parte con tabla y en parte abierta, tapada con teja del país; esta finca así descrita vale hoy mil quinientos pesos. El terreno lo hubo por compra que de él hizo al Municipio de este cantón, hace más de doce años. Está libre de gravámenes. En consecuencia, cito con treinta días de término á las personas que se crean derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Enero 31 de 1890.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ignacio Murillo y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno dedicado á agricultura, constante de ocho hectáreas, tres áreas, setenta y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, figura regular, situado en el barrio de la Macacona, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindante: por el Norte, con terreno de Lucas Murillo; al Sur, calle pública de por medio, con terrenos del petente y de Marta Arias; al Este, con terreno de José Luis González; y al Oeste, con terreno de la sucesión de Eduardo Rodríguez. Fué adquirida hace más de doce años, por compra hecha al Municipio de este cantón; hoy vale quinientos pesos y está libre de gravamen. En consecuencia, cito con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerle valer.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Enero 31 de 1890.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3 v.—1.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el corriente mes, se-

rá servida por el señor Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de febrero de 1890.

DEODONO GONZÁLEZ.

3—1.

Orden de Policía.

A los vecinos de esta capital, se les previene que procedan á reparar las aceras de sus respectivas propiedades, á más tardar durante el mes de febrero entrante, en la inteligencia de que la Policía lo ejecutará por cuenta de los omisos, sin perjuicio de ser exigida la multa de ley.

Agencia Principal de Policía de San José. 29 de enero de 1890.

M. PACHECO.

ANUNCIOS

Menardo Reyes,

Agrimensor.

Calle de la Merced, N° 21, Norte.

5 v. 1

Liceo de Costa Rica.

CONCURSO.

Para la provisión de las becas vacantes en este Establecimiento, (9 para San José, 12 para Alajuela, 6 Cartago, 3 Heredia y 2 Puntarenas,) se abre un concurso que durará hasta el 8 de febrero. Esta Dirección recibirá las inscripciones todos los días hábiles de las 8 á 9 a. m

Para lo referente á condiciones de admisión véase el Cap. XVII del Reglamento del Liceo.

San José, 28 de enero de 1890.

EL DIRECTOR.

3. v. 2.

Instituto de Alajuela.

No estando aun concluidos los trabajos de reparos del Colegio de Alajuela, la apertura de las clases tendrá lugar el 10 de febrero á las 7 de la mañana en vez del 3 como se dijo en el Reglamento.

Internado.

Los internos pueden entrar desde el jueves 6 de febrero.

PAUL E. FIGUET, Director.

3. v. 2

AVISO

De esta fecha en adelante la Biblioteca Nacional permanecerá cerrada al servicio público, hasta que quede definitivamente instalada en su nuevo local, lo cual se avisará oportunamente.

Biblioteca Nacional.

San José, 28 de enero de 1890.